Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

## R-CDNAT-2014-141

Salta, 3 de abril de 2014

#### EXPEDIENTE Nº 10.993/10 – Cuerpos I, II y III

#### VISTO:

El artículo 1º de la R-CDNAT-2013-043 (refoliado 570/571) por el cual se solicitara a Asesoría Jurídica de la Universidad, tenga a bien producir el informe correspondiente con relación a la elevación de fs. 408/411 - suscripta por la Dra. Dinca Martín Montiel - consistente en la presentación formal de reconsideración con jerárquico en subsidio de la R-CDNAT-2012-439, solicitando su nulidad, en el marco reglamentario dispuesto pr la Res. CS Nº 350/87 y sus modificatorias y los principios establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos, por los motivos detallados en la misma; y

#### CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica produjo el dictamen solicitado bajo el  $N^\circ$  14.824, el que obra de fs. 572 a fs. 577 de éstas y el que a la letra dice:

#### "ASESORÍA JURÍDICA

**DICTAMEN** : N° 14.824

FECHA: 9 de agosto de 2013-12-04

**EXPEDIENTE Nº** 10.993/10 - Cuerpo I, II y III (fs. 571)

ASUNTO: Llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Profesor Titular - Dedicación Simple-Asignatura "Botánica General" - Carrera Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente. Facultad de Ciencias Naturales

Sres. Consejeros Directivos:

- I.- Se giran las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico, por disposición del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales conforme Res. CD 43/13 de fs. 570/571 que establece: "Solicitar a Asesoría Jurídica, tenga a bien producir el informe correspondiente con relación a la elevación de fs. 408/411- suscripta por la Dra. Dinca Martín Montiel- consistente en la presentación formal de reconsideración con jerárquico en subsidio de la R-CDNAT-2012-439, solicitando su nulidad, en el marco reglamentario dispuesto por la Res. CS 350/87 y sus modificatorias y los principios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos..." (art.1°). Se procede a su análisis.
- II.- De acuerdo a la refoliatura del presente expediente, a fs. 564/567 rola recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio deducido por la **Dra. Dinca Cristina Martín Montiel**, bajo número 4034, recepcionado en fecha 19/10/12 según cargo de fs. 567; en contra del a **Res. CD 439/125** (fs. 401/402).

Dicho recurso de reconsideración se encentra dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, toda vez que la Res. CD 439/12 es de fecha 9/10/12 y la recurrente tomó vista y extrajo fotocopias de las presentes actuaciones en fecha 12/10/12 como consta fehacientemente a fs. 404, concretando su presentación recursiva en fecha 19/10/12 según cargo de recepción de fs. 567; por lo que corresponde su tratamiento.

(DI

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

#### R-CDNAT-2014-141

Salta, 3 de abril de 2014

#### EXPEDIENTE Nº 10.993/10 - Cuerpos I, II y III

III.- La recurrente invoca su calidad de aspirante en el concurso de referencia, lo que se corrobora a fs. 560 -acta de cierre de inscripción- y a fs. 563 - Res. D 1111/12 del 31/8/12 al haberse aceptado su inscripción, junto a otros dos aspirantes más.

La recurrente sostiene que en el primer considerando de la Res. CD 439/12 se afirma que la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Superior solicitó - a fs.393 - a la Facultad de Ciencias Naturales se analice la situación excepcional de La Prof. Zulma Rúgolo propuesta como ler. Miembro titular para el Jurado, observando que a fs. 393 no existe dictamen de dicha Comisión, registrándose solo un párrafo con una supuesta firma no aclarada y un visado y sello de la Sra. Nélida Ferlatti de Castelli. Agrega que a foja vuelta se lee un pase del Secretario del Consejo Superior, Lic. Maza, donde dice: Visto lo requerido por Comisión de Docencia a fs vuelta, pase a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos. En este sentido, la recurrente destaca que los dictámenes de Comisiones del Consejo Superior deben contar por lo menos con dos firmas, detallándose en el dictamen los miembros presentes en la Comisión y las razones por las cuales los demás no firmaron lo que no surge del escrito de fs.393. Asimismo, expresa que las Comisiones de los cuerpos colegiados emiten "actos preparatorios" que sólo tendrán validez cuando el Cuerpo los apruebe y la presidencia del mismo emita y valide con su firma la correspondiente resolución. Sostiene que si en el caso hubiera existido un dictamen de Comisión, lo que afirma no existió, dicho dictamen sería un acto preparatorio dirigido al Consejo Superior, no al Secretario del Cuerpo de quién éste es su asistente y por lo tanto carece de competencia para girarlo a la Facultad de Ciencias Naturales.

Asevera que, por lo tanto, en el caso hay ausencia total de la intervención de la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Superior, puesto que no consta su intervención ni se expresa que por su disposición se haya realizado el pase al Secretario del mismo y en caso de que dicho dictamen hubiese existido, sólo es el Consejo Superior el competente para entender y decidir sobre un supuesto reemplazo de un Jurado.

Por otra parte, la recurrente sostiene que la Res. CD 439/12 viola el art. 27 del Reglamento de - Concurso (Res. CS 350/87 y modificatorias), transcribiendo integramente su contenido. Afirma, en este punto, que dicho artículo fija el procedimiento que garantiza que cuando se inicie la inscripción de aspirantes al concurso, la nómina del jurado ya esté elevada al Consejo Superior para evitar superponer los tiempos de inscripción de aspirante con los de la nominación de jurados. Asevera que, en el presente caso, este procedimiento se ha violentado, ya que la resolución atacada modifica desde el Consejo Directivo de la Facultad la Res. CD 338/12 del 31/7/12 que elevara al Consejo Superior una nómina con tres jurados titulares y 17 jurados suplentes, en tanto que la Res. CD 439/12 contempla tres titulares y 11 suplentes.

La recurrente concluye que no es el Consejo Directivo el órgano competente para modificar el jurado, sosteniendo que en esta instancia sólo podría actuar el Consejo Superior, por lo que el segundo considerando en que se funda la Res. CD 439/12 es antirreglamentario. Solicita, con base en el art. 9 de la LNPA que la Administración se abstenga de comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de derecho o garantía constitucionales, como el derecho a someterse a un jurado de concurso cuya designación sea reglamentaria y el de igualdad en el trámite concursal.

A lo expuesto, la recurrente agrega que la Res. CD 439/12 carece de los requisitos esenciales del acto administrativo: falta de competencia, al no haber sido dictada el Consejo Superior; falta de causa al no sustentarse en antecedentes reglamentarios que le sirvan de causa ya que -afirma- la Res. CS 350/87 y modif. No permite la posibilidad que el ordenamiento del jurado sea realizado por un Consejo Directivo en fecha posterior al cierre de inscripción de aspirantes, falta de objeto, ya que la resolución excedió el supuesto pedido del Consejo Superior al involucrar una supuesta petición no formulada y que diera como resultado que la nómina de jurados pasara de 20-Rs. CD 338/12- a 14- en la

P

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

## R-CDNAT-2014-141

Salta, 3 de abril de 2014

#### EXPEDIENTE Nº 10.993/10 – Cuerpos I, II y III

CD 439/12, falta de motivación ya que no se enuncian las razones que indujeron a emitirlo, y falta de finalidad por no ser el Consejo Directivo el órgano competente para modificar el jurado una vez cerrada la inscripción. A tales vicios, agrega el de la falta de dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Universidad, dado que en este caso, la alteración de un jurado de concurso puede afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los aspirantes, como es su caso. Cita en apoyo doctrina administrativa al respecto (Gordillo, A.-Cap. IX-Vicio de la voluntad).

En suma, la recurrente solicita se declare la nulidad de la Res. CD 439/12 y se dé continuidad al trámite concursal acorde al art. 27 del Reglamento de Concursos - Res. CS 350/87 y modificatorias - Formula reserva del caso federal.

IV.- Analizando el recurso de reconsideración deducido por la Dra. Martín Montiel y las constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría Jurídica estima lo siguiente:

El art. 27 de la Res. CS 350/87 y modificatorias (Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares) establece textualmente que: "Antes de la iniciación del plazo establecido para la inscripción el Decano previa consulta al Consejo Directivo, elevará al Consejo Superior la propuesta tres (3) nombres para constituir el Jurado en calidad de titulares y por lo menos tres (3)más como suplentes. Tomado conocimiento de la misma, el Consejo Superior para proceder a su aprobación deberá contar con los antecedentes curriculares de todos los Jurados propuestos".

La decisión tomada por el Consejo Directivo de cada Facultad, ante la consulta previa realizada por el Decano para la constitución del Jurado para Concursos de Profesores Regulares, deberá formalizarse mediante Resolución del Consejo Directivo adoptada en sesión plenaria del mismo".

De la disposición transcripta surge que el Jurado que entenderá en el concurso regular debe ser designado en forma previa a la iniciación del plazo para la inscripción de los aspirantes.

En el presente caso, el Consejo Directivo solicitó autorización al Consejo Superior para proceder al llamado del presente concurso de Profesor Regular -Res. CD 12/12 de fs. 304- lo que se concretó con la Res. CS 80/12 de fs. 311. Asimismo por Res. D 592/12 del 18/5/15 - fs. 313/314- se convocó al presente concurso, se estableció el cronograma, fijándose fechas de apertura y cierre de inscripciones (1/8/12 al 16/8/12).

A fs. 391/392 rola **Res. CD 338/12 del 31/7/12** por la cual se solicita al Consejo Superior la designación del Jurado, proponiendo a tal fin la nómina de miembros titulares (3) y suplentes (17).

A fs. 393, efectivamente, rola un pase a la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Superior del 1/8/12, suscripto por la Sra. Ferlatti, Coord. Adm.; constando sólo al pié de la misma foja: "Comisión de Docencia:7/8/12.Vuelva a la Fac. de Ciencias Naturales a fin de considerar la situación excepcional de la Prof. Zulma Esther Rúgolo en lo que respecta a sus antecedentes y carácter de Prof. Titular "autorizado", su doctorado y fundamentar la resolución", actuación que sólo cuenta con una firma que además no está aclarada - A fs. 393 vuelta, rola pase del Secretario del Consejo Superior del 7/8/12 que expresa: "Visto lo solicitado por Comisión de Docencia a fs vuelta, pase a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos".

A fs. 394 in fine, con fecha 16/8/12, rola intervención del Ing. Agr. Miguel A. Menéndez, Director de la Escuela de Recursos Naturales, que expresa que analizando el currículun de la Prof. Zulma E. Rúgolo si bien no es profesora regular, su trayectoria en la especialidad es muy amplia y goza de un reconocido prestigio tanto en la docencia como en investigación, por lo que ruega encuadrar su

P

R-CDNAT-2014-141

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

Salta, 3 de abril de 2014

## EXPEDIENTE Nº 10.993/10 - Cuerpos I, II y III

inclusión de acuerdo al art. 29 inciso a) del Reglamento de Concursos para Profesores Regulares.

A fs.398 rola informe del Director Adm-Académico de la mencionada Facultad, del 12/9/12, respecto del carácter regular de los miembros del jurado propuesto. A fs. 399 rola Despacho del 25/9/12 de la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Directivo que aconseja reordenar el Jurado proponiendo la nueva nómina de titulares y suplentes, lo que es aprobado por el Cuerpo mediante la Res. CD 439/12 del 9/10/12 (fs. 401/402) aquí recurrida.

Conforme el examen precedente, surge que - en el presente concurso - el plazo para la inscripción de los postulantes se inició el 1/8/12, y se cerró el 16/8/12, sin estar aprobada por el Consejo Superior la nómina del Jurado propuesto por el Consejo Directivo mediante la Res. 338/12 del 31/7/12, ingresando recién las actuaciones al Consejo Superior en fecha 1/8/12 (Fs.393), lo que contraviene el citado art. 27 del Reglamento de Concursos y, en el caso concreto, afecta el período de recusación y/o excusación de los miembros del Jurado, de acuerdo al art. 31 y34 del mismo Reglamento, cuyo plazo de cinco días hábiles administrativos se computa a partir del vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de Jurados aprobado. Tales dispositivos Reglamentarios tienen por finalidad resguardar la transparencia, la objetividad y la confiabilidad en los procedimientos de selección docente, evitando la posible especulación de los actores involucrados (aspirantes, autoridad convocante, miembros del Jurado, etc.).

A ello se agrega que, efectivamente, la actuación de fs.393 reglamentariamente no constituye un despacho de Comisión del Consejo Superior, por lo que a partir de allí, las actuaciones están viciadas de nulidad por vicio de incompetencia material, siendo -por lo tanto- inválidos el pase del Secretario del Consejo de fs. 393 vuelta que remite el presente expediente a la Facultad de origen, como lo actuado por esta Unidad Académica en base a un despacho inexistente. De ello, se deriva que la Res. CD 439/12 es nula de nulidad absoluta e insanable de acuerdo al art. 14 incisos a de la Ley 19549, al tener como existentes hechos o antecedentes inexistentes, por lo que corresponde así se declare, reestableciéndose la legalidad conculcada.

Por lo expuesto, a criterio este órgano asesor corresponde resolver el recurso de reconsideración de fs. 564/567 al Consejo Directivo de la Faculta de Ciencias Naturales por ser el órgano emisor de la Res. CD 439/12 (fs. 401/402), nulidad por las razones expresadas precedentemente. Posteriormente, elevar las actuaciones al Consejo Superior para que tome conocimiento de tratamiento y resuelva en lo concerniente a la constitución del Jurado propuesto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales (Res. CD 338/12).

Una vez cumplido lo anterior, y en atención a que por Res. D 1111/12 del 31/8/12 (fs.363) se aceptó la inscripción de tres aspirantes para el concurso de marras, corresponde se tenga presente dichas inscripciones, a los fines de resguardar su legítima expectativa y no reproducir actos innecesarios, notificándose en forma fehaciente a los tres aspirantes de las resoluciones que se dicten y de la posibilidad de ampliar antecedentes prevista por el art. 16 del Reglamento de Concursos, si hubiesen transcurridos seis meses a contar del cierre de la inscripción y el Jurado no se hubiese constituido, dándosele continuidad al trámite concursal.

Sirva el presente de atenta nota de remisión a la Facultad de Ciencias Naturales. Fdo. Abog. Ruth Raquel Barros.

Que la Comisión de Docencia y Disciplina de este Consejo Directivo produjo dos dictámenes, a saber:
1.- Fs. 578 aconsejando anular la R-CDNAT-2012-439 (fs. 401/402), por la minoría.

R-CDNAT-2014-141

Salta, 3 de abril de 2014

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

## EXPEDIENTE Nº 10.993/10 - Cuerpos I, II y III

2.- Fs. 579/581, por la mayoría, el que a la letra dice:

## "Comisión de Docencia y Disciplina Dictamen

VISTO:

El llamado a concurso regular para la cobertura de un cargo de profesor titular con dedicación simple para la asignatura Botánica General de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente; y

#### CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia está caratulado como el llamado a concurso regular ASIGNATURA BOTANICA - :

Que a fs. 564-567 (Cpo. III) rola Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de la R-CDNAT-2012-439, solicitando la nulidad de la misma;

Que a fs. 572-577 (Cpo. III) obra dictamen de Asesoría Jurídica Nº 14.824 de fecha 9/8/2013;

Que se ha registrado la inscripción de 3 (tres) postulantes en los plazos establecidos;

Que el dictamen de Asesoría Jurídica (fs. 575) señala que... rola pase a la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Superior..., actuación que sólo cuenta con una firma que además no está aclarada (fs. 576)... De ello, se deriva que la R-CDNAT-2012-439 es nula de nulidad absoluta e insanable de acuerdo al artículo 14 - inc. a) de la Ley Nº 19.549, al tener como existentes hechos o antecedentes inexistentes, por lo que corresponde así se declare, restableciéndose la legalidad conculcada (fs. 577):

Que el artículo 27 de la Res. CS Nº 350/87 y modificatorias, establece: "Antes de la iniciación del plazo establecido para la inscripción, el Decano previa consulta al Consejo Directivo, elevará al Consejo Superior la propuesta de tres (3) nombres para constituir el jurado en calidad de titulares y por lo menos tres (3) más como suplentes. Tomado conocimiento de la misma, el Consejo Superior para proceder a su aprobación deberá contar con los antecedentes curriculares de todos los jurados propuestos".

Que el artículo 31 de la Res. CS N° 350/87 y modificatorias establece: "Dentro de los diez días de designado el jurado, por el Consejo Superior, o de los dos (2) días de aceptados los aspirantes (art. 26), si esto es posterior, se dará a publicidad durante diez (10) días corridos la nómina de los miembros en la cartelera mural de la Facultad, junto con la de los aspirantes aceptados y los veedores (art. 32), indicando el cargo, o los cargos motivo del llamado a concurso".

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales por R-CDNAT-2012-012 de fecha 23 de febrero de 2012, solicita al Consejo Superior autorización para proceder al presente llamado a concurso regular.

Que el Consejo Superior por Res. CS Nº 080/12 autoriza la convocatoria al concurso de referencia.

Que la R-DNAT-2012-0592 del 18 de mayo de 2012 se llama a concurso regular de referencia y establece el periodo de inscripción fijando fecha y hora de apertura y fecha y hora de cierre: 1 de agosto de 2012 y 16 de agosto de 2012, respectivamente.

Que la R-CDNAT-2012-0338 del 31 de julio de 2012 (fs. 391/392) señala en su 1° considerando "que este Cuerpo - en reunión ordinaria  $N^\circ$  20-11 - dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva" y en su parte resolutiva, solicita al Consejo Superior proceder a designar al jurado que entenderá en el concurso de referencia;

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

#### R-CDNAT-2014-141

Salta, 3 de abril de 2014

## EXPEDIENTE Nº 10.993/10 - Cuerpos I, II y III

concordantes) ".

Que este Cuerpo - en sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2013, al ser votados ambos despachos, desestimó el despacho de minoría y dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recaratular el expediente de la referencia N° 10.993/10, en el sentido de que el cargo objeto del presente concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo regular de profesor titular con dedicación exclusiva lo es para la <u>cátedra BOTANICA GENERAL de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente, plan de estudios (2006)</u>.

ARTICULO 2°.- Anular la R-CDNAT-2012-439 (fs. 401/402), por lo motivos expresados en el exordio.

ARTICULO 3°.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por considerarse que - con el artículo anterior - se restablece la legalidad conculcada.

ARTICULO 4°.- Retrotraer las actuaciones a la fecha de emisión de la R-CDNAT-2012-0338 (fs. 391/392).

ARTICULO 5°.- Reordenar la integración del jurado que se propone por la R-CDNAT-2012-0338 (fs.391/392), el que quedará integrado de la siguiente manera:

#### <u>Titulares</u>

Ing. Abelardo Carlos Vegetti Dra. María Silvia Ferrucci de Cabrera Ph. D. Darién Eros Prados

#### Suplentes

Ing. Ricado Oscar Vanni
Dr. Alfredo Elio Cocucci
Dr. Jorge Victor Crisci
Dr. Osvaldo Héctor Ahumada
Dra. Marta Astegiano
Dr. Julián Cámara Hernández
Dra. Nilda Dora Vignale
Dr. Edgardo Romero
Dra. Reneé Hersilia Fortunato

Dra. Reneé Hersilia Fortunat Ing. Ana María Giménez

Dra. María Mercedes Arbo

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

## R-CDNAT-2014-141

Salta, 3 de abril de 2014

#### EXPEDIENTE Nº 10.993/10 – Cuerpos I, II y III

Dr. Fernando Omar Zuloaga Dra. Marta Elba Ferrario Dra. Ana María Antón

ARTICULO 6°.- Ratificar los veedores designados oportunamente por la R-CDNAT-2012-0338, dejando aclarado que - en este acto - se corrige el apellido del veedor por el Estamento de Estudiantes, correspondiendo: Sr. José VALVERDE.

ARTICULO 7°.- Tener por presentes las inscripciones de 3 (tres) aspirantes para el concurso de referencia, aceptadas por la R-DNAT-2012-1111, correspondientes a: Dra. Dinca Martín Montiel, Dra. Angela Etcheverry y Dr. Francisco Pablo Ortega Baes, a los fines de resguardar su legítima expectativa y no reproducir actos innecesarios, notificándose en forma fehaciente a los tres aspirantes de las resoluciones que se dicten con relación a estos actuados.

ARTICULO 8°.- Solicitar al Consejo Superior, tenga a bien proceder a la aprobación de los miembros del jurado, para dar cumplimiento a los plazos estáblecidos por la Res. CS N° 350/87 y sus modificatorias (artículos 31, 34 y concordantes).

ARTICULO 9°.- Indicar que - una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior - y notificados de ello los aspirantes mencionados en el artículo 7° de la presente, los mismos podrán proceder a ampliar sus antecedentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de Concursos pues ya han transcurrido más de seis meses a contar desde el cierre de inscripción respectivo, como al hecho de que el jurado aún no se ha constituído, dándose continuidad al trámite concursal objeto de estas actuaciones.

ARTICULO 10°.- Hágase saber a quien corresponda, dése copia a la Escuela de Recursos Naturales, a cada uno de los aquí mencionados, a los aspirantes inscriptos, a la Dirección General Administrativo-Académica para conocimiento y elévese al Consejo Superior, a los fines expresados en el artículo 8° de la presente resolución. Pérez.

LIC. MARIA MERCEDES ALEMAN SECRETARIA ACADEMICA

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

M.SC. LIC. APRIANA ORTIN VUJOVICH

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES